

I.- ALCANCE DEL PERMISO AUTOMÁTICO

1. ¿Qué mercancías están sujetas al permiso automático de importación de bienes textiles y de la confección?

Las mercancías clasificadas en las 730* fracciones arancelarias de la Tarifa que se señalan en el Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2015.

*ver pregunta 4 del presente documento.

2. ¿A qué regímenes aduaneros aplica el permiso automático?

Aplica exclusivamente al régimen aduanero de importación definitiva.

3. ¿Quiénes y en qué casos se debe presentar el permiso automático?

El permiso automático deberá presentarse por personas físicas o morales, únicamente cuando el precio unitario de las mercancías sea inferior a su precio estimado conforme a la *RESOLUCIÓN que reforma a la diversa que modifica y da a conocer el Anexo 4 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*, publicada el 29 de diciembre de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2015.

4. En la “Resolución que reforma a la diversa que modifica y da a conocer el Anexo 4 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada el 29 de diciembre de 2014”, publicada el 30 de enero de 2015, no se incluyen las fracciones arancelarias 6111.90.01, 6111.90.99, 6209.90.01 y 6209.90.99 y que sí están sujetas a permiso automático de importación, para estos casos, ¿se requiere tramitar el permiso automático, aún y cuando no están sujetas a precio estimado por parte de la Secretaría de Hacienda?

No, no es necesario ya que las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias señaladas en el numeral 8 BIS, fracción II, del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo) están sujetas a la presentación de un permiso automático cuando el precio unitario de las mercancías sea inferior a su precio estimado conforme a los Anexos de la Resolución que establece las mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que se entiende que al no estar sujetas a precio estimado y, en tanto no se modifica el Acuerdo, tampoco estarán sujetas a permiso automático.

5. En los casos de cambio de régimen aduanero a importación definitiva, ¿aplica el permiso automático? En caso de aplicar, ¿Qué factura se deberá adjuntar al permiso?

Sí, el permiso automático aplica al cambio de régimen a importación definitiva y se deberá adjuntar la factura que ampare las mercancías objeto del cambio de régimen, y que haya sido utilizada al realizar la importación temporal.

6. ¿En qué casos debo de presentar más de un permiso?

En el caso de que cualquiera de los siguientes datos varíen: el precio unitario, el documento de exportación, el contrato de seguro de transporte marítimo, la fracción arancelaria, la descripción del producto, la factura y el país de origen.

Cabe señalar que si la factura se divide en más de una operación, es decir, que se pretenda importar en varias ocasiones usando la misma factura, aún y cuando no varíen los datos anteriores, se deberá de obtener tantos permisos automáticos como parcialidades se pretendan realizar.

7. ¿Para la mercancía que se internó al país antes de la entrada en vigor del permiso automático le será exigible el mismo?

El artículo 56 de la Ley Aduanera, establece el momento en que regirán las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y demás prohibiciones aplicables, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 56.- Las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables, serán los que rijan en las siguientes fechas:

I. En importación temporal o definitiva; depósito fiscal; y elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado:

a) La de fondeo, y cuando éste no se realice, la de amarre o atraque de la embarcación que transporte las mercancías al puerto al que vengán destinadas.

b) En la que las mercancías crucen la línea divisoria internacional.

c) La de arribo de la aeronave que las transporte, al primer aeropuerto nacional.

d) En vía postal, en las señaladas en los incisos anteriores, según que las mercancías hayan entrado al país por los litorales, fronteras o por aire.

e) En la que las mercancías pasen a ser propiedad del Fisco Federal, en los casos de abandono.

Cuando el Servicio de Administración Tributaria autorice instalaciones especiales para llevar a cabo operaciones adicionales al manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en recintos fiscalizados, la fecha a que se refiere esta fracción será en la que las mercancías se presenten ante las autoridades aduaneras para su despacho, excepto tratándose de las regulaciones y restricciones no arancelarias expedidas en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente y seguridad nacional, en cuyo caso serán aplicables las que rijan en la fecha que corresponda conforme a los incisos anteriores.

...”

Por lo anterior, se considera que las mercancías que ingresaron a territorio nacional en fecha previa a la fecha de exigibilidad en la aduana del permiso automático establecido en el “Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior”, NO se encontrarían sujetas al cumplimiento del permiso automático señalado.

8. A las importaciones exentas del pago de la garantía aduanera o del pago del Impuesto General de Importación conforme a la TIGIE o a los acuerdos comerciales o tratados de libre comercio suscritos por México, ¿les aplica el permiso automático?

Si les aplica, ya que el Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2015, no exime del permiso automático las importaciones definitivas en estos casos.

II.- PRESENTACION

9. ¿Dónde puedo presentar el permiso automático?

En la “Ventanilla Única de Comercio Exterior” (VUCEM) (www.ventanillaunica.gob.mx) o en la “Ventanilla de Atención al Público de la Representación Federal” (ventanilla) que corresponda, de acuerdo al domicilio fiscal o domicilio de la planta productiva de la persona física o moral que solicita el Permiso automático.

10. ¿Puedo presentar un permiso automático para varias fracciones arancelarias, distintas descripciones de la mercancía, distintos países de origen y con varios documentos de exportación?

No, se deberá presentar un permiso automático por fracción arancelaria; por documento de exportación (sólo en caso que la aduana de entrada sea marítima); por contrato de seguro de transporte marítimo; por descripción de la mercancía; por precio unitario y por país de origen.

11. ¿Puedo presentar un nuevo permiso automático en caso de haber sido notificado de inconsistencias en el presentado?

Sí, puede presentar un nuevo permiso automático atendiendo las inconsistencias que fueron señaladas en el permiso automático previo.

12. ¿Cuáles son los navegadores de internet en los que funciona correctamente la VUCEM?

Internet Explorer 8 o superior y Mozilla FireFox 3.5 o superior.

13.¿En caso de que la solicitud de permiso contenga algún error en la información declarada, es posible desistirse o cancelar el permiso automático de importación de bienes textiles o de la confección?

Sí, ya es posible, actualmente ya se cuenta con la opción de desistimiento y cancelación de los permisos.

14.¿Se puede ingresar el permiso automático antes del arribo de la mercancía, en caso de que sea posible, afecta que no coincida con el valor declarado en el pedimento debido al tipo de cambio?

Sí, ya que el permiso automático tiene una vigencia de 60 días naturales. Respecto al precio señalado en el permiso y el declarado en el pedimento, éste último es el referente para efectos del precio estimado establecido por la Secretaría de Hacienda.

15.Si la factura ampara productos textiles y de la confección que se clasifican en una o más fracciones arancelarias, con diferentes precios unitarios, ¿cómo se debe solicitar el permiso automático de importación?

Se debe presentar un permiso automático por fracción arancelaria, descripción del producto, precio unitario, factura y país de origen.

16.¿Puedo presentar una factura de importación en pesos mexicanos?

Sí, la VUCEM cuenta con la conversión de pesos a dólares para efecto de determinar el precio unitario.

17.¿La descripción de la mercancía a importar debe coincidir exactamente en el documento de exportación y/o en la factura y con el señalado en la Ventanilla Única?

No, no necesariamente debe ser la misma descripción de manera puntual; sin embargo, si debe entenderse que se trata de la misma mercancía en las diferentes redacciones.

18.El precio unitario de la mercancía a importar, ¿debe ser el mismo en el permiso automático, en la factura y el declarado en el pedimento de importación?

No necesariamente, pueden ser diferentes debido al tipo de cambio utilizado. La VUCEM hace una conversión en el valor de la factura conforme al tipo de cambio del mes anterior publicado por el Banco de México por lo que puede haber variaciones en los precios unitarios. Por otro lado, dicha información se requiere para efectos de realizar un análisis de riesgo de las importaciones de bienes textiles y de la confección.

- 19. Para determinar si la mercancía a importar está sujeta a permiso automático, que valor debe ser considerado ¿el valor factura o el valor en aduana de las mercancías?**

Para efectos de la presentación del permiso automático de importación de bienes textiles y de la confección, se deberá considerar el valor factura de las mercancías a importar.

- 20. Si la mercancía a importar viene en “juegos” o “sets”, que precio unitario se debe considerar para efectos de la aplicación y procedencia del permiso automático de importación?**

Se deberá considerar de manera independiente la fracción arancelaria y el precio unitario de cada uno de los componentes del juego o set, para de esa manera determinar que mercancía está por debajo de los precios estimados publicados por la SHCP, y por lo tanto estaría sujeta a la presentación del permiso automático.

III.- REQUISITOS

- 21. ¿Qué datos debo declarar en el permiso automático?**

Los señalados en el numeral 9, fracción I, del apartado A de la Regla 5.3.1 del Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2014.

- 22. ¿Qué debo señalar en el campo de factor de conversión?**

Se deberá señalar la equivalencia entre la unidad de medida de comercialización y la unidad de la medida de la Tarifa.

- 23. Si la mercancía a importar no tiene marca y/o modelo, que debo declarar en el campo correspondiente a Marca y modelo?**

Si no se cuenta con los datos correspondientes, se deberá declarar por ejemplo: sin marca y sin modelo, marca libre, pero no se deberá dejar en blanco el campo. Por otra parte, se sugiere que en el campo de observaciones también se haga mención cuando no se cuente con esos datos, para mayor sustento de la solicitud.

- 24. ¿Qué documentos debo adjuntar al permiso automático?**

Copia de la factura comercial que ampare la mercancía a importar, su correspondiente traducción al idioma español y en caso de que la aduana de entrada sea marítima también deberán adjuntarse el

documento de exportación del país de procedencia y el contrato de seguro de transporte marítimo, y sus correspondientes traducciones al idioma español.

25. ¿Qué es el documento de exportación?

Es el documento de exportación mediante el cual se declaró, ante la autoridad aduanera del país de procedencia, la exportación de la mercancía (pedimento de exportación, declaración aduanera, etc.).

26. ¿Cuál es la vigencia máxima que deberán tener la factura comercial, el documento de exportación y el contrato de seguro de transporte marítimo?

La factura comercial y el documento de exportación no podrán ser mayores a seis meses a partir de la presentación del permiso automático de importación. Para el caso del contrato de seguro de transporte marítimo ver pregunta 30 del presente documento.

27. ¿Las traducciones libres de la factura, del documento de exportación y del contrato de seguro que se deben de anexar deben ser de todos los datos que contienen o solamente se debe de ingresar la traducción de aquellos datos que se capturen al permiso automático?

Se debe incluir la traducción de los datos que requieren ser capturados en la VUCEM conforme al numeral 9 del apartado A de la Regla 5.3.1 del Acuerdo que modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio Exterior publicado el 5 de febrero de 2015. En cuanto al contrato de seguro, se deberá presentar la traducción de al menos los datos que permitan identificar la mercancía objeto del permiso.

28. Si el documento de exportación señala un precio unitario promedio para la mercancía a importar, ¿qué precio unitario se debe declarar en el permiso automático?

En caso de que el precio unitario, por descripción de la mercancía, se pueda desglosar del documento de exportación se deberá señalar en el campo de Observaciones del permiso automático el cálculo para su determinación.

29. ¿Se puede utilizar una misma factura, o documento de exportación en varios permisos automáticos?

Sí, ya que ambos documentos pueden considerar fracciones arancelarias, precios unitarios o descripciones distintas para los cuales se requieren aplicar permisos automáticos distintos, pero se deberá cuidar que cuenten con saldo.

30. ¿Qué procede si el contrato de seguro es global o fue emitido hace más de seis meses a la solicitud de permiso?

Se deberá señalar en el campo de observaciones, que se trata de un contrato global, de igual forma se deberá declarar la fecha inicial y final de contrato cuando este haya sido emitido con anterioridad a 6 meses.

31. ¿El documento de exportación obligatoriamente debe ser emitido en el idioma del país que lo expide?

No necesariamente, también se considera válido si el documento fue expedido en idioma inglés, sin importar que el idioma original sea otro.

IV.- TIEMPOS DE RESPUESTA

32. ¿En cuánto tiempo obtengo la clave del permiso automático?

Una vez ingresada la solicitud por medio de la Ventanilla Digital, el solicitante obtendrá de manera inmediata la clave asignada por la SE cuya vigencia iniciará 5 días hábiles después de emitida.

En caso de que se encuentren inconsistencias entre los datos asentados en el permiso automático y la factura comercial o el documento de exportación el permiso automático no será válido.

33. ¿El plazo para obtener la clave del permiso automático es el mismo si lo presento por VUCEM o por la ventanilla de la Secretaría de Economía”?

Sí, es el mismo plazo de respuesta, siempre y cuando se presenten en los días y horas hábiles.
VUCEM: Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00. Ventanilla: Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00

34. ¿Cuál es la vigencia del permiso automático?

La vigencia del permiso automático será de 60 días naturales a partir del inicio de vigencia de la clave de autorización asignada por la SE.

35. ¿La cantidad autorizada en el permiso automático puede ser diferente a la de la factura o a la del pedimento de importación?

Sí, puede ser diferente; sin embargo, la cantidad autorizada en el permiso automático no debe ser mayor a la señalada en la factura o en el documento de exportación.

36. Si se rechaza un permiso automático de textil y confección por inconsistencias en la información, al ingresar otro permiso automático ¿es necesario esperar los 5 días?

De conformidad con el numeral 10 BIS del Acuerdo que modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior publicado el 5 de febrero de 2015 el cual señala que “ *En caso de que se encuentren inconsistencias entre los datos asentados en el permiso automático y la factura comercial o el documento de exportación, el permiso no será válido*” por lo que se requiere ingresar un nuevo permiso por medio de la Ventanilla Digital, para lo cual obtendrá de manera inmediata la clave asignada por la SE cuya vigencia iniciará 5 días hábiles después de emitida.

V. CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO DE EXPORTACIÓN

37. ¿Qué datos del documento de exportación se deben declarar?

Se deberán declarar los datos señalados en la Regla 5.3.1, apartado A, numeral 9, fracción I, inciso p, del Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2015.

38. ¿Puedo presentar un “documento de exportación” en un idioma distinto al español (chino, japonés, ruso, etc.)?

Sí, puede presentarse un “documento de exportación” en un idioma distinto al español siempre que el importador adjunte una traducción libre al español.

39. ¿Existe algún formato específico del documento de exportación?

No, por tratarse de un documento declarado ante las autoridades aduaneras de otros países.

40. ¿Qué procede si el documento de exportación no contiene todos los datos solicitados en la Regla 5.3.1, apartado A, numeral 9, fracción I, inciso p) del Acuerdo que modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior publicado el 5 de febrero de 2015?

Los datos requeridos en el permiso automático pero que no están contenidos en el documento de exportación deberán declararse en el campo de Observaciones del permiso automático.

VI.- VALIDACIÓN DE LOS PERMISOS AUTOMÁTICOS ANTE LA ADUANA.

41. Cuando se cuente con la clave del permiso automático ¿Qué se debe verificar para la presentación del pedimento ante la aduana?

- a. Declarar la Clave C1.
- b. Revisar que los datos declarados en el pedimento sean congruentes con los datos y la clave del permiso automático.
 - Las cantidades indicadas en los registros 551 y 553 deberán de corresponder con lo registrado en VUCEM.
- c. Revisar que la fracción arancelaria declarada en el pedimento coincida con la del permiso automático.
 - La fracción arancelaria declarada en los registros 551 a 557 deberá de corresponder con la registrada en VUCEM.

42. ¿El mismo pedimento de importación podrá contener varias claves de permiso automático?

Sí, siempre y cuando las claves se encuentren vigentes y el monto a importar esté amparado por el permiso automático correspondiente, además de que los registros se declaren conforme lo establece el SAT.

43. ¿Qué debo hacer si en el proceso de validación del pedimento arroja el siguiente error en el validador? “La autorización de permiso automático previo no se ha dado de alta o no se encuentra activa”.

Deberá verificar que la información declarada corresponda con la mercancía a importar (No. De Permiso, fracción arancelaria, vigencia, etc.), en caso de persistir los errores y que no se logre satisfactoriamente la operación, deberá enviar por medios electrónicos en formato original (texto) los archivos de transmisión de pedimentos (archivo que inicia con la letra 'm') y el archivo de resultado de la validación de pedimentos (archivo 'm' terminación .err) que utilizó su agente aduanal a los correos electrónicos juandelacruz.perez@economia.gob.mx marcando copia para emmanuel.ortega@economia.gob.mx.

44. ¿Dónde puedo conocer que aduanas existen en México y de qué tipo son?

La información oficial se encuentra en las Preguntas Frecuentes del SAT que se pueden consultar en la siguiente dirección electrónica:

http://www.aduanas.gob.mx/aduana_mexico/A_Preguntas_Frecuentes_Otros.htm

45.¿Qué debo hacer si la fracción arancelaria autorizada en el permiso automático no coincide con la declarada en el pedimento de importación?

Ambas fracciones deben coincidir para efectos de poder validar el permiso automático en términos del artículo 36-A de la Ley Aduanera.

46.En los casos en que la Autoridad Aduanera por conducto de un análisis de laboratorio o muestreo, determine una incorrecta clasificación arancelaria, el solicitante procederá a lo siguiente:

- a) Realizar de nueva cuenta la solicitud del Permiso Automático de Importación de textil y confección en la VUCEM, señalando la nueva fracción arancelaria determinada por la autoridad aduanera.
- b) Deberán acompañar a la solicitud los documentos señalados en la fracción II del artículo 7 BIS del Anexo 2.2.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.
- c) Adjuntar a la solicitud el dictamen emitido por la autoridad aduanera en el que se haya determinado una fracción arancelaria distinta a la manifestada por las empresas a su mercancía.
- d) Manifestar en el apartado de observaciones, que: “Esta solicitud de Permiso automático corresponde al folio (señalar número de folio VUCEM a 25 dígitos), el cual procede de un reconocimiento por parte de la autoridad aduanera, en el que se dictaminó una fracción arancelaria distinta a la manifestada anteriormente”.
- e) Señalar en los campos referentes a la “fecha de factura” y “fecha del documento de salida del país de exportación” establecidos en la VUCEM, la que corresponda al dictamen emitido por la autoridad aduanera.
- f) Realizar el despacho de la mercancía con el nuevo Permiso Automático de Importación de textil y confección, en el que conste el cumplimiento a lo señalado por la autoridad aduanera.

47.¿Un permiso automático puede utilizarse para varias operaciones o pedimentos?

No, el permiso automático aplica por fracción arancelaria (Partida) de un pedimento y no puede descargarse en más de uno.

48. ¿Dónde puedo aclarar otras dudas o realizar consultas?

En la Representación Federal de la Secretaría de Economía que le corresponda tomando como referencia el domicilio fiscal de la persona física o moral. Los teléfonos y direcciones de las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía se encuentran en la siguiente liga: <http://www.gob.mx/se/>

O bien en oficinas centrales con José Guillermo Nieto Sánchez, Director de Operación de Instrumentos de Comercio Exterior en el correo electrónico guillermo.nieto@economia.gob.mx y con

Aldo Daniel Araiza Ortega, Jefe de Departamento, en el correo electrónico aldo.araiza@economia.gob.mx.

Adicionalmente, para facilitar el acceso a la información sobre los permisos automáticos de importación de bienes textiles y de la confección, se creó el micro sitio dentro del SIICEX en la siguiente dirección electrónica [http://www.siicex.gob.mx/portalSiicex/Textil y confección/textil.htm](http://www.siicex.gob.mx/portalSiicex/Textil%20y%20confeccion/textil.htm)

En caso de tener alguna pregunta que no se encuentre en este catálogo, favor de enviarla a la cuenta de correo electrónico guillermo.nieto@economia.gob.mx con el propósito de revisarla y en sus caso integrarla a este bloque de preguntas y respuestas.